

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,093, expedida á favor del Sr. Simón Lake.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,093, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras en buques submarinos, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 5 de Octubre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 7 Octubre 1897.”

México, Octubre 7 de 1897.—Anotada á fojas 38 del libro respectivo con el número 57.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 11 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 107.—Noviembre 2 de 1897.

NUMERO 100.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 5 Octubre 1897.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Rafael Lara Aguilera, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un perfeccionamiento de la destilación del alcohol de las fermentaciones que se obtienen del jugo de la caña de azúcar, por medio de la nueva columna “Tlacotalpam,” asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado perfeccionamiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 5 de Octubre de 1897.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,094, expedida á favor del Sr. Rafael Lara Aguilera.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,094, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un perfeccionamiento de la destilación del alcohol de las fermentaciones que se obtienen del jugo de la caña de azúcar por medio de la columna "Tletotalpam," por el que se le ha concedido privilegio.

México, 5 de Octubre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 7 Octubre 1897."

México, Octubre 8 de 1897.—Anotada á fojas 38 del libro respectivo con el número 58.—*M. Azpitroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 11 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 107.—Noviembre 2 de 1897.

NUMERO 101.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento.
Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 7 Octubre 1897."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Roberto R. Symon, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un aparato para la fabricación de la cerveza, por un método mejorado, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 7 de Octubre de 1897.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,096, expedida á favor del Sr. Roberto R. Symon.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,096 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato para la fabricación de la cerveza, por un método mejorado, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 7 de Octubre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 9 Octubre 1897."

México, Octubre 9 de 1897.—Anotada á fojas 38 del libro respectivo con el número 60.—*M. Azpíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 13 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 108.—Noviembre 3 de 1897.

NUMERO 102.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 10 de Abril último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada "El Gallo," que usan en las camisas que fabrican.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 14 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. J. y J. Levy.—Presentes.

Es copia. México, Septiembre 18 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 76 —Septiembre 27 de 1897

NUMERO 103.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-rso fechado el 11 de Noviembre de 1896, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efec-tuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los ar-tículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Carlos Feré, como Director de la Compañía Arren-dadora del Establecimiento termal de Vichy, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que con el nombre de “Vichy-Etat, Sal natural para bebidas,” usa en las sales que elabora.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resul-tado de su referido ocu-rso, devolviéndole dos ejem-

plares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 18 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Joaquín Passemard.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 18 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 76 —Septiembre 27 de 1897.

NUMERO 104.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-rso fechado el 11 de Noviembre de 1896, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artícu-los 5º, 6º 7º y de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de in-

gresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Carlos Feré, como Director de la Compañía Arrendadora del establecimiento termal de Vichy, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que, con el nombre de "Vichy-Etat," usa en las sales y pastillas que elabora.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 18 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Joaquín Passemard.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 18 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 76.—Septiembre 27 de 1897.

NUMERO 105.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con el curso de vd. fechado el 24 de Octubre de 1895, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 1º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Dehaut y Compañía, se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en el producto farmacéutico que elaboran con el nombre de "Píldoras vegetales escocesas purgativas y depurativas de Cañón."

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 18 de

"Leyes y decretos."—Tomo LXX.—14.

1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Joaquín Passemard.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 18 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 77.—Septiembre 28 de 1897.

NUMERO 106.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento. Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-rso fechado el 12 de Mayo último y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Compañía Cervecera Toluca y México, S. A., se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en la cerveza que elabora, y la cual consiste esencialmente en una etiqueta de forma elíptica, detallada

como sigue: Una faja dorada, recortada en su parte interior por dos fajas blancas y dos negras, fondo blanco con una faja roja de 4 centímetros 9 milímetros de ancha, que en su centro tiene una estrella blanca con una letra “T” roja. En la parte superior é inferior blanca dice en letras negras y doradas: “*Compañía Cervecera Toluca y México, S. A.*”

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocu-rso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución México, Septiembre 21 de 1897.—*Fernández Leal*—Rúbrica.—Al Sr. Emilio Leycegui.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 18 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 77.—Septiembre 28 de 1897.

NUMERO 107.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd., en su ocurso fechado el 6 de Mayo último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Corporación denominada "Lever Brothers Limited," se ha reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en el jabón, almidón, añil y otras preparaciones usadas en las lavanderías, elaboradas en Port Sunligth, cerca de Birkenhead, condado de Chester, Inglaterra, consistiendo dicha marca como signo distintivo la palabra "Sunlight."

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se man-

da publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 17 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Louis C. Simonds.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 17 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm 77.—Septiembre 28 de 1897

NUMERO 108.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 25 de Septiembre de 1895 por el C. Fernando de la Torre, de un terreno baldío sito en jurisdicción del Centro, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por no haber presentado el perito Daniel F. Shiels el expediente de mensura y planos respectivos en el plazo fijado.

Con fundamento de los artículos 37 de la Ley de

26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Fernández de la Torre, en el denunció de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el mismo interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicólo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 22 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Agente de tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

Es copia. México, Septiembre 24 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 81.—Octubre 2 de 1897

NUMERO 109.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª

Examinado el expediente relativo al denunció presentado el día 7 de Junio de 1895 por el C. Salustino Abreu, de las demasías del terreno llamado “Profun-

didad,” sito en jurisdicción de Balancán, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denunció, por no haberse hecho la mensura respectiva, por el perito C. Molina, en el plazo legal que para el efecto se fijó; con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Salustino Abreu, en el denunció de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el mismo interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicólo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 25 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Agente de tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

Es copia. México, Septiembre 27 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 83.—Octubre 5 de 1897.

NUMERO 110.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Salvador Gutiérrez, dueño de la imprenta y encuadernación del Sagrado Corazón de Jesús, establecida en esta Capital, en la calle de Meleros, antigua Plaza del Volador, ante vd. respetuosamente expongo:

Que habiendo comprado á su autor el opúsculo titulado "Novena á la Santa Cruz del Apostolado, por una hija del Apostolado de la Cruz," y deseando impedir la reproducción que de él se haga ó pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde respecto de la obra referida, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Agosto 10 de 1897.—*Salvador Gutiérrez.*
—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd., fechada el 10 del mes actual, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de un opúsculo titulado "Novena á la Santa Cruz del Apostolado, por una hija del Apostolado de la Cruz;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 11 de 1897.—*Baranda.*—Rúbrica.—C. Salvador Gutiérrez.—Presente.

Es copia. México, Agosto 11 de 1897.—*J. N. García,* Oficial mayor.

"Diario Oficial.—Número 85.—Octubre 7 de 1897.